

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela No. 11001310301020240005400

Accionante: Juan Sebastián Garzón Guerrero.

Accionada: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), y otros

En virtud de las decisiones adoptadas por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Manizales en providencia de fecha 9 y 13 de febrero hogaño, por medio de las cuales ha remitido a esta sede judicial las acciones de tutela con radicados 76-111-31-05-002-2024-00003-00 y 17001-31-03-006-2024-00027-00, una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos de los que trata el canon 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, se DISPONE:

1. Avocar el conocimiento de las acciones de tutela incoadas por Leidy Dayana Bustos Ruiz y Dania Miledy Guerrero Castañeda Contra Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior (Icetex), Ministerio De Tecnologías De La Información Y De Las Comunicaciones (Mintic) Y Ministerio De Educación (Mineducación) remitidas por el juzgado 6° Civil del Circuito de Manizales.
2. ADMITIR la presente acción de tutela presentada por Leidy Dayana Bustos Ruiz Y Dania Miledy Guerrero Castañeda contra Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y el Ministerio de Educación.
3. Correr traslado de las acciones de tutela a las entidades accionadas para que en el término de **tres (3) hora** se pronuncien, ejerzan su derecho a la defensa y aporte las pruebas que estime pertinentes.
4. **VINCULAR** a la Universidad del Norte, Fundación Universidad Del Norte De Barranquilla y todos los postulados a la “CONVOCATORIA FORMACIÓN TIC PARA EL CAMBIO POSGRADOS PRIMER SEMESTRE DE 2024”, para que en el término tres (3) horas se pronuncien frente a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional y aporte las pruebas que consideren pertinentes.
5. **PRACTICAR** por Secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.
6. **TENER** como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios suasorios que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

7. **NOTIFICAR** esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991) y al juzgado 6° Civil del Circuito de Manizales.
8. Se ordena al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), que proceda informar a todos los participantes de la Convocatoria Formación Tic Para El Cambio: Posgrados 2024-1, de la admisión de la presente acción de tutela para que de considerarlo necesario acudan a hacer valer sus derechos.
9. Por secretaría, oficiese a la Oficina de reparto para que efectúe la respectiva compensación, atendiendo a la acumulación por tutela masiva a este despacho de los expedientes con radicado 76-111-31-05-002-2024-00003-00 y 17001-31-03-006-2024-00027-00 remitidos por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ